



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PERIÓDICOS 8, entresuelo derecho

TELÉFONO 2.981

DE DÍAS A DOCE Y DE TRES A SEIS

### Presio de suscripciones

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestres, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSTRUCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción..... 0 50 pesetas.  
 Dependencias oficiales, ídem íd..... 0 75 —  
 Anuncios particulares, ídem íd..... 1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos.  
 A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno Civil

D. Telesforo Rodríguez ha acudido al Ministerio de la Gobernación interponiendo recurso de alzada contra providencia del Gobierno civil, de 19 de noviembre último, por lo que se declaró incompetente para conocer de la reclamación del Sr. Rodríguez contra el reparto vecinal practicado por el Ayuntamiento de Villamantilla, para cubrir el déficit del presupuesto de dicho pueblo.

Lo que se anuncia, a fin de que, en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, puedan los interesados alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho, de conformidad con lo que dispone el art 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de octubre de 1889.—El Gobernador, Marqués de Grijalba.

(Núm. 177)

### Districto forestal de la Escuela de Ingenieros DE MONTES

#### Anuncio de deslinde de montes.

En el expediente de deslinde de las áreas de propiedad particular, enclavadas en el monte «Pinar y Agregados», núm 39 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, del término y propios de Guadarrama, fué dictada, con fecha 20 de julio de 1917, la Real orden siguiente:

«Examinado el expediente de deslinde de enclavados del monte denominado «Pinar y Agregados», número 39 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, del término y propios del Guadarrama, del que por Real orden de 20 de diciembre de 1907, fué aprobado el deslinde del perímetro exterior y desaprobado el de los enclavados que se mandó practicar de nuevo;

Resultando que anunciada la operación y las suspensiones que por diferentes motivos fué preciso acordar, y notificados en debida forma los interesados, se llevó a cabo en los días desde el 11 al 29 de diciembre de 1911, invirtiéndose algunos de ellos en el estudio de la documentación presentada en el acto del apeo que el Ingeniero operador estimó conveniente admitir para contrastar no sólo la antigüedad de la posesión sino también las cabidas, materializadas ostensiblemente en el terreno, de las fincas procedentes de roturaciones arbitrarias legitimadas desde el año 1867 por disposición del Ministerio de la Gobernación, al amparo de la cual se otorgaron la mayoría de las escrituras presentadas, que surtieron y han seguido surtiendo sus efectos a ciencia y paciencia de la Administración y de la entidad propietaria del predio, no obstante formar parte tales terrenos de un monte catalogado y en su consecuencia inalienable en ninguna forma;

Resultando que en la mencionada disposición se expresan las condiciones impuestas a los roturadores, las que, por lo que respecta a muchos de éstos, no han sido cumplidas, circunstancia que está obligada a tener en cuenta la entidad propietaria del monte, para en su caso, entablar la acción reivindicatoria de los susodichos terrenos de los que la Administración tiene forzosamente que reconocer la posesión a particulares aún estimándola viciosa;

Resultando que pasado el expediente a esa Jefatura, y anunciado el pe-

riodo de vista y el subsiguiente de reclamaciones, en el BOLETIN OFICIAL de 22 de junio de 1913, las han formulado D. Víctor López Llorente, don Leandro Sanz y Alvarez, D. Carlos Domínguez Hernández y D. Ricardo Tarduchy, y que, por no afectar a la práctica del apeo, conforme a lo dispuesto en la Instrucción aprobada por Real orden de 1.º de julio de 1905, el Ingeniero operador y con él esa Jefatura, proponen su desestimación mostrándose V. S. también de acuerdo con aquél en todo cuanto ha actuado y propone;

Resultando que pasado el expediente a informe de la suprimida Inspección de deslindes, en 30 de junio de 1913, completado que fué a requerimiento de dicha Inspección y subsanado un defecto de notificación señalado por la Sección tercera del Consejo forestal, con fecha 19 de febrero último, se remitió a dicha Sección para que emitiera su completo informe.

Considerando que pueden estimarse cumplidos los requisitos esenciales preceptuados en la Legislación vigente, así como también que el trabajo está exento de errores intolerables y de discordancias entre los diferentes documentos que le constituyen, así como que es acertado el criterio a que se ha ajustado el Ingeniero operador en las actuaciones que ha practicado, con el que muestra su conformidad esa Jefatura y la Sección tercera del Consejo forestal.

Visto el dictamen emitido por dicha Sección, de conformidad con él y con lo propuesto por esta Dirección general, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el deslinde de enclavados tal como ha sido practicado y figura en las actas de apeo, plano y registro, reconociendo a favor de particulares las fincas descritas en las actas y plano y cuya designación, pertenencia y cabida se expresa a continuación:

A.--Manuel Bravo, Cipriano Jiménez, Eugenio

Alvarez y Domingo Hernández.....	85'1375
B.—Guillermo Rubio, Domingo Domínguez, Gregoria Gayo, Herederos de Francisco Hernández, Cipriano Jeromini y Gregoria Gayo.....	40'2500
C.—Victoriano Bravo....	2'5250
D.—Manuel Bravo....	9'6000
E.—Victoriano Bravo, Felipe Picatoste, Andrés Cippini, Herederos de Lorenzo Cuenca y Herederos de Josefa Cachero.....	23'9250
F.—Vicente Navas, Barón del Castillo de Chirel, Herederos de Ramón Martín y Sinfrosino Martín.....	25'1625
G.—Herederos de Ana de Castro.....	1'1750
H.—Barón del Castillo de Chirel.....	4'0125
I.—Victor López y Guillermo Rubio.....	3'5875
J.—Herederos de Gregorio Alvarez.....	1'8500
K.—Herederos de Saturio Alvarez.....	2'7375
L.—Pedro Gippini.....	6'1875
L.—Herederos de Eduvigis Miguel, Leandro Sanz y otros.....	15'8750
L.—Herederos de Andrés Gippini, Matías Andrés y otros.....	49'6250
L.—Francisco Martín, Victoriano Bravo y otros.	14'9500
L.—Victor López, herederos de Esteban Jiménez y otros.....	31'5750
l.—Herederos de Lorenzo Cuenca.....	6'1250
l'.—Matías Jeromini....	1'1000
M.—Herederos de Patricio Alvarez, Francisco Martín y otros.....	16'2000
M'.—Ricardo Tarduchy...	3'5375
m.—Herederos de Alejo Miranda.....	3'4000
N.—Herederos de Saturio Alvarez, Francisco García y otros.....	31'4875
N'.—Román López, Jenaro Brasas y otros.....	64'4000
n.—Dominga Gómez.....	0'7000
O.—Victoriano Bravo, ruinas de la Venta de la Vorraca.....	0'0117
P.—Hermenegilda Elvira y Maximine López...	4'9000

Hectáreas

P.—Leandro Sanz, Pedro Rodríguez y otros....	22'7250
Q.—Leandro Sanz, ruinas de la Venta de Cuenca.	0'0314
R.—Herederos de Camilo Fabián y de Bonifacio Hernán-Gómez.....	1'8250
S.—Herederos de Andrés Gippini y de Cándido Fernández.....	3'1000
T.—Herederos de Paula López.....	2'4000
V.—Herederos de Lorenzo Cuenca.....	2'2625
X.—Herederos de Dionisia Alvarez García.....	5'3625
Y.—José G. Gayo, Pedro Jeromini y Cayetano Gippini.....	4'4500
Y'.—Herederos de Saturio Alvarez.....	6'9125
<i>Suma total.....</i>	<i>499'1556</i>

2.º Que se desestimen las protestas presentadas durante el período de vista del expediente, formuladas por don Vicente López Llorente, D. Leandro Sanz Alvarez, D. Carlos Domínguez Hernández y D. Ricardo Tarduchy, por haber dejado transcurrir el período y plazos para la presentación de los documentos que acompañan a aquéllas.

3.º Que se notifique al Municipio de Guadarrama que, puesto que el expediente de legitimación de roturaciones es susceptible de impugnación, debe ejercer como entidad propietaria del monte, la acción reivindicatoria sobre todas aquellas fincas que figuren en el expresado expediente de legitimación, cuya relación debe obrar en las oficinas del archivo municipal de Guadarrama, así como también debe tener muy en cuenta las tres condiciones que fueron expresadas en dicho documento, las cuales era necesario cumplir y sin cuyo requisito carece de validez la titulación.

4.º Que la resolución recaída sobre este expediente de deslinde, se comunique a V. S. para que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y la notifique a entidades y particulares interesados, haciéndoles saber los recursos que contra ella pueden interponer y plazo en que deberán ser tramitadas.

5.º Que una vez firme esta resolución, se lleven al Catálogo las modificaciones que la misma conlleve, como asimismo se proceda a la inscripción en el Registro de la Propiedad, o a efectuar las consiguientes anotaciones, en el caso de ya estarlo, procediéndose a formular el proyecto de amojonamiento que deberá someterse seguidamente a aprobación.»

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de los interesados en el deslinde interior del monte de que se trata, y a los que se les recuerda, al propio tiempo, lo prevenido por la regla 38 de la Real orden de 1.º de julio de 1905, no publicada en la Gaceta, y la cual dice: «una vez aprobado el deslinde, los terrenos señalados como de monte público, quedan formando parte de él,

sin perjuicio de las reclamaciones que precedan en la vía contenciosa, y de las acciones que se entablen ante los Tribunales de justicia», siendo de advertir que, contra la preinserta Real orden, sólo cabe el recurso contencioso, en el plazo y forma que esta ley señala.

Madrid, 16 de febrero de 1920.

El Ingeniero Jefe,  
Octaviano A. de Celis.  
(Núm. 434.)

## Diputación Provincial DE MADRID

Subasta de más de 25.000 pesetas.—  
Importe anual calculado de este servicio, 50.794'25 pesetas.

### ANUNCIO

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 21 de enero de 1920, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 24 de marzo, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, núm. 2, el suministro de chocolate con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año económico de 1920-21, y cuyo importe se calcula en 50.794'25 pesetas, bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones:

1.º El contratista se compromete a suministrar el chocolate, sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

2.º Se obliga también a conducir y entregar por su cuenta y riesgo, en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, los pedidos que se formulen por los Sres. Directores de los mismos.

3.º Podrá fabricar este género a brazo o maquinaria, debiendo ser su clase y elaboración esmerada, y entrarán en su composición los productos siguientes: cada cien partes de chocolate contendrán 48 de cacao Guayaquil superior, 42 de azúcar de primera, 7 de arisa de arroz, 2 de almendras dulces y una de canela de Ceylán, prohibiéndose la mezcla de cualquier substancia; todas las piezas contendrán un sello estampado que diga: «Beneficencia provincial».

4.º Si el chocolate no reuniese las condiciones prevenidas a juicio del señor Director, para lo cual éste dispondrá los análisis que estime convenientes en el Laboratorio provincial, el contratista presentará otro que las reúna en el plazo que le señale la Dirección, y en caso de no verificarlo, se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual a la desechada, obligándose a reponer aquélla en el término de diez días, a contar éstos desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

5.º El precio del kilogramo de chocolate será el que quede fijado en el remate.

6.º No se admitirá proposición que exceda de 3'25 pesetas el kilogramo, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

7.º El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.º El artículo se entregará precisamente en el local del Establecimiento respectivo, y si el Hospicio fuera trasladado a Aranjuez, el contratista vendrá obligado a hacer allí el suministro, corriendo a cargo del mismo

todos los gastos de conducción hasta la despensa del Establecimiento y el pago de los arbitrios e impuestos a que para su introducción estuviese sujeto el género.

9.º El contratista vendrá obligado a entregar en la Secretaría de esta Corporación seis copias simples de este contrato.

10. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.º debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETÍN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas (tras en que, además de en el BOLETÍN OFICIAL han de insertarse también en la Gaceta de Madrid, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.º de esta instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo reintegrado con el timbre provincial correspondiente que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta instrucción.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma.)»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arre-

glo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.º En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.º En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trate en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.º Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.º Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración, serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.º de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en

dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.*

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librará a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos, serán exhibidos al Notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquél o aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al

modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.  
12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del art. 17.  
14. La décimocuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las autoridades a que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego, la adjudicación provisional.

11. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 2.539'61 pesetas.

12. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas de diez a una y de diez a doce, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales respectivamente, todos los días hábiles, hasta el anterior al de la subasta.

13. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debien-

do, caso de constituir la en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

14. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olózaga.

16. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

17. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la concierda.

18. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

19. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

20. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas: 1.ª, apercibimiento; 2.ª, multa de cinco a mil pesetas; 3.ª, multa de ciento a dos mil pesetas y después la rescisión, entendiéndose que no se trata de una gradación de penas, sino que se aplicarán conforme a la gravedad de la falta, apreciada discrecionalmente por la Corporación, y que después de la imposición de la segunda multa, la Diputación podrá rescindir, si lo estima oportuno, o imponer nueva multa dentro de esta segunda escala, de ciento a

dos mil pesetas. La rescisión tendrá efecto en la forma que la condición 19.ª determina.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Tanconcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 21 de enero de 1920.

El Oficial del Negociado,  
Conrado Moro

*Modelo de proposición.*

D. N. N., que habita en... calle de... núm. ., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de chocolate que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1921 para el consumo en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, y precio de... (expresado en letra) el kilogramo, o con la rebaja del tanto por ciento

(Fecha y firma del proponente).

Conforme:

El Presidente,  
Simón Núñez de Maturana.  
El Diputado Secretario,  
Justo Sarabia.  
(E - 118.)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Audiencia territorial**

SECRETARIA DE GOBIERNO

*Justicia municipal*

Relación de las vacantes de Juez municipal y suplente, cuya provisión se anuncia a fin de que los que se consideren en condiciones para su desempeño, presenten sus solicitudes, debidamente documentadas, en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

*Renovación ordinaria*

PROVINCIA DE MADRID

**Partido judicial de Torrelaguna**

**VENTURADA**

Cargos que han de proveerse: Los de Juez municipal y suplente, para el cuatrienio de los años de 1920 a 1923.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos de la vigente ley de Justicia municipal.

Madrid, 18 de febrero de 1920.

V.º B.º

El Presidente,

Firmado

El Secretario de Gobierno,  
José Molina y Candelero  
(Núm. 442)

**Juzgados de primera instancia**

**BUENAVISTA**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de

primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte en los autos ejecutivos que insta la Sociedad Reus y Muñoz contra D. Anselmo Plaza sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y termine de ocho días, diez y seis cocinas económicas portátiles con sus accesorios completos, excepto el tubo de salida de humos de la casa Hijos de J. Precklerr embargadas al deudor y tasadas en mil novecientas sesenta y ocho pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día once de marzo próximo, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores.

Primero.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación referida, que es el tipo del remate.

Segundo.—Que para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y

Tercero.—Que el depositario de dichas cocinas es D. Francisco Campos, que vive en Menéndez Pelayo, veintiuno.

Dado en Madrid, a veintiuno de febrero de mil novecientos veinte. Joaquín Díaz Cañabate.

El Secretario,  
Antonio Aguilar.  
(A.—144.)

Fernández Sánchez (Mateo), domiciliado últimamente en Arganzuela, 14, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. Dalmau, para prestar declaración en causa por hurto instruida por dicho Juzgado.

Madrid, 31 de enero de 1920.

El Secretario,  
José Dalmau.

(Núm. 151) (B.—146)

CHAMBERI

Don José Soler y Duroni, Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el procedimiento sumario que con arreglo al artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se tramita a instancia de D. Alberto Mayeral Oliver contra D. Rafael Díaz y Guilocho, se anuncia la venta en pública primera subasta de las dos fincas hipotecadas a la seguridad del préstamo, que son las siguientes:

Una casa en la Villa de Ciempzuelos, calle de la Virgen, número nueve, que ocupa una superficie de mil doce pies cuadrados; linda: por la izquierda entrando, con otra de D. Domingo Moreno; por la derecha y por el fondo y testero, con la de Manuel Hernández, destinada a escuela. Sale a subasta por el tipo convenido de diez y siete mil setecientas pesetas.

Una casa en la misma Villa, calle de los Frailes, número cinco, con una superficie de trece áreas, setenta y tres centiáreas; linda: por la izquierda entrando, la calle de la Barrera, hoy de la Reina Victoria; por la derecha, con casa de los herederos de D. Juan Bautista Bayona, y por el fondo, o testero, con los de María Pascual. Sale a subasta por el precio convenido de cincuenta mil pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintidós de marzo próximo, a las once de su mañana; estableciéndose como condiciones que los autos y la certificación del Registro de la propiedad, están de manifiesto en la Secretaría del infrascrito; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose: que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que no se admitirán posturas inferiores a dichos tipos; que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en las mesas del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, cuando menos, el diez por ciento de mencionados tipos, y que el precio del remate deberá consignarlo el rematante, dentro del término que se le fije, que no podrá exceder de ocho días, siguientes al de la providencia aprobando la liquidación de cargas.

Dado en Madrid, a veinte de febrero de mil novecientos veinte.

José Soler.

El Secretario,  
Juan P. Pérez.  
(D.—21)

CONGRESO

En las diligencias promovidas en este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, Secretaría de mi cargo, por el Procurador D. Hilario Dago, en nombre del Banco Hipotecario de España, con doña Josefa Barrio y García, sobre requerimiento para pago de semestres, se dictó la siguiente

Providencia:

Juez Sr. Chalud.—Madrid, trece de enero de mil novecientos veinte. Per repartido a este Juzgado y Secretaría el anterior escrito con el testimonio de poder que se acompaña, se tiene por parte en las diligencias que promueve a nombre del Banco Hipotecario de España, al Procurador D. Hilario Dago, con quien se entiendan las sucesivas actuaciones, y como se solicite a la principal, requiérase a doña Josefa Barrio y García, para que, dentro de dos días, satisfaga al indicado Banco los semestres que se adeuda procedentes de cierto préstamo, vencidos en treinta de Junio y

treinta y uno de diciembre del año último, importante cada uno la cantidad de dos mil quinientas pesetas en céntimos, con los intereses de demora, costas y gastos; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, el Banco podrá solicitar el secuestro y enajenación en pública subasta de la finca hipotecada. Así lo mandó y firma S. S., doy fe, Eduardo Chalud.—Ante mí, Luis Moliner.

Y siendo desconocido el domicilio de doña Josefa Barrio y García, se la requiere por la presente con lo mandado en la anterior providencia, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de proveído de hoy.

Madrid, veintiuno de febrero de mil novecientos veinte.

El Secretario,  
Luis Moliner.  
(D.—22)

Ramos García (Ernesto), natural de Barcelona, hijo de Antonio y Rosario, de veinticinco años, soltero, electricista, domiciliado últimamente en la calle del Marqués de Santa Ana, número 3, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Congreso, Secretaría del Sr. Moliner, para cumplimentar el auto de prisión dictado contra él mismo, en causa por estafa, núm. 788 de 1919, instruida por dicho Juzgado; y cuyas señas personales del procesado son: estatura alta, pelo negro, nariz regular, ojos negros, color del rostro moreno y viste de artesano, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 16 de enero de 1920

V.º B.º  
El Juez,  
Firmado

El Secretario,  
P. S.

Francisco de Andrés  
(Núm. 140).

(B.—144.)

HOSPICIO

Martínez (Benito), profesión sastre, de veintiocho años, de estatura regular, delgado y muy moreno, domiciliado últimamente en la calle de la Ballesta, 18, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría de don Pedro Taracena.

Madrid, 16 de enero de 1920.

José Oppell.

El Secretario,  
P. D.  
Vicente Ruiz.

(Núm. 138) (B.—142)

Chico Fernández (Matías), de veintiséis años, soltero, sastre, hijo de Juan y Lucila, natural de Valdevieja, domiciliado últimamente en la Ribera de Curtidores, núm. 27, comparecerá, en término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría de D. Pedro Taracena, para que preste declaración en

causa por falsedad, instruida por el expresado Juzgado.

Madrid, 17 de enero de 1920.

José Oppell.

El Secretario,

P. D.

Vicente Ruiz.

(Núm. 150)

(B.—145)

INCLUSA

Don Federico Enjuto Ferrán, interinamente Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Inclusa, de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Felipe Romero Gómez, natural de Madrid, hijo de Eufasio y Ana, de diez y ocho años, con domicilio en la calle de la Cruz, 37 y 39, piso cuarto núm. 2, y a Leopoldo Ramos Ruiz, natural de Gijón, hijo de Bartolomé y Catalina, de diez y nueve años, tipógrafo, vivió en la calle de la Concepción Jerónima, 19, y cuyos actuales paraderos se desconocen, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto una resolución dictada por la Superioridad en la causa que se les sigue por robo, bajo el núm. 1 de 1915; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: pelo negro, ojos negros, nariz aguileña y color del rostro moreno; y pelo negro, ojos negros, nariz aguileña y color del rostro bueno, respectivamente, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 16 de enero de 1920.

Federico Enjuto.

El Secretario,  
P. S.

Francisco Beas.

(Núm. 139.)

(B.—143.)

UNIVERSIDAD

García Cabanillas (Antonio), natural de Madrid, de estado soltero, profesión carpintero, de veinticinco años, hijo de Victoriano y Eusebia, domiciliado últimamente en la calle del Espíritu Santo, 18, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del Sr. Unzueta, con el fin de ser reducido a prisión.

Madrid, 30 de enero de 1920.

José Manuel Puebla.

El Secretario,  
Esteban Unzueta.  
(B.—140.)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Miguel Ciudad y Villalón, Juez de primera instancia del Real sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por el presente edicto hago saber:

Que en este de mi cargo y a la fé del que refrenda, desde once de febrero de mil novecientos veinte, se tramita, instado por doña Bárbara Castellano Becerro, ocupación la propia de su sexo, casada y asistida de su esposo D. Florencio García Elvira, labrador, mayores de edad, y vecinos de Colmenarejo, expediente de jurisdicción voluntaria en materia hipotecaria, por cuantía de seis mil doscientas diez pesetas, que se rige por el artículo cuatrocientos de esta última ley y cuatrocientos noventa y seis al quinientos dos y quinientos cinco del Reglamento para su ejecución, sobre que en su día se declare justificado el dominio que dice la promovedora de citado expediente la pertenece en las siguientes fincas sitas en consignado Colmenarejo, perteneciente a este distrito judicial.

A.—Una tierra al sitio de la Chaparrilla, de cabida de dos hectáreas cuarenta y tres áreas setenta y cuatro centiáreas, o sean unas siete fanegas y un celemin; que linda: al Oriente, con otra de Asunción Gala; al Mediodía, con carril al camino de Villanueva de la Cañada y tierra de Pilar Gala; al Poniente, con la de herederos de Antonio García; y al Norte, con otro de herederos de Paulino Panadero; tasada en doscientas ochenta pesetas.

B.—Un cercado titulado del Molino de Sopas, al sitio de su nombre, de cabida de cinco hectáreas veintidós áreas, treinta centiáreas o sean unas quince fanegas tres celemines; linda: a Oriente, con tierra de Asunción Gala; al Mediodía, con arroyo de la herrén de García de herederos de Severiano Román; a Poniente, con laderas de herederos de Marcelino Lázaro, y la Norte, con prado de herederos de Valentín Acedos y cercado de herederos de Joaquina Pérez, valorado en seiscientas pesetas.

C.—Una tierra titulada de los Quemados, al sitio de su nombre, de cabida de dos hectáreas setenta y ocho áreas cincuenta y seis centiáreas, o sean, unas ocho fanegas y celemin y medio; linda: a Oriente, con camino y tierra de herederos de Paulino Panadero; a Mediodía y Poniente, con finca de estos mismos herederos, y Norte, con predio de Manuel Moreno, apreciada en trescientas veinte pesetas.

D.—Un cercado llamado de los Praderones, al sitio que le titula, de cabida de dos hectáreas treinta y nueve áreas sesenta y nueve centiáreas, o sean, unas siete fanegas; linda: a Oriente, con el camino de Milanillo, y a Mediodía, Poniente y Norte, con finca de D. Ricardo Abaso-

lo; justipreciado en trescientas veinticinco pesetas.

E.—Un prado titulado de los Robles, al sitio de su nombre, de cabida de una hectárea treinta y seis áreas noventa y seis centiáreas, o sean, cuatro fanegas; que linda: por Oriente, con calle que separa esta finca del prado Palomero y que es camino de Peña Lovera; a Mediodía, con tierra de Juan Entero; a Poniente y Norte, con tierras de herederos de Antonio García, tasado en mil cuatrocientas pesetas.

F.—Una tierra titulada de Viñas Viejas, al sitio de su nombre; que linda: al Oriente, con otra de Narciso Elvira, al Mediodía, con la de Jesús Martín; al Poniente, con terreno de Villa, y al Norte, con finca de los herederos de Máximo García y Angela Elvira, su superficie dos hectáreas ocho áreas noventa y dos centiáreas, o sean unas seis fanegas y un celemin; valorada en trescientas pesetas.

G.—Una blasca o tierra cerrada, titulada de La Parra, al sitio de su nombre, de cabida una hectárea treinta y nueve áreas veintiocho centiáreas, o sean unas cuatro fanegas; que linda: al Oriente y Mediodía, con vías públicas; al Poniente, con la cuesta de La Parra o camino de Peralejo, y al Norte, con finca de Manuel Moreno; apreciada en quinientas sesenta pesetas.

H.—Una herrén llamada del Granado, al sitio de su nombre, de cabida treinta y dos áreas y treinta centiáreas, o sea media fanega; que linda: por Oriente, con casa y corral de los herederos de Bárbara Calvo; al Mediodía, con calleja que conduce al camino de Valdemorillo; al Poniente, con calleja de La Zorra, y al Norte, con herrén de los herederos de Pedro Vaquero; justipreciada en cien pesetas.

I.—Una herrén compuesta de dos fincas que antes han sido solares de casa y pajares, y hoy forma una sola finca, al sitio llamado Casa de Lázaro, y salida por en Navazo; de cabida de treinta y cuatro áreas, veinticuatro centiáreas y ochenta y un centímetros cuadrados, o sea una fanega; que linda: por Oriente, con calle pública; Mediodía, con calle que baja a la Cuesta de la Parra; Poniente, con el arroyo que conduce a la misma Cuesta de la Parra, y Norte, con herrén de herederos de Marcelo Moreno, tasada en ciento cincuenta pesetas.

J.—Un cercado denominado de Casas Viejas, al sitio de su nombre; que linda: por Oriente, con el camino de Villanueva de la Cañada; a Mediodía, con finca de

Julio Gaña; a Poniente, con la de Andrés García, y a Norte, con el camino del Molino de Sopas, de caber una hectárea, setenta y cuatro áreas, diez centiáreas o sea aproximadamente cinco fanegas y un celemin, valorado en descientas pesetas.

K.—Una tierra al sitio y nombre de Viñas Viejas, de cabida de una hectárea treinta y nueve áreas, veintiocho centiáreas, o sean unas cuatro fanegas; que linda: por Oriente, con el camino de Navacerveras; a Mediodía, con finca de Francisco Martín; al Poniente, con la de Jesús Martín, y al Norte, con otra de Candido Elvira, apreciada en cien pesetas.

L.—Una herrén al sitio y nombre Cuesta de la Parra, de cabida setenta áreas, o sean unas dos fanegas y medio celemin, que linda; por Oriente, Mediodía y Norte, con calles públicas, que salen al Arroyo de la Parra y por Poniente, con tierra de Concejo; tasada en sesenta y cinco pesetas.

M.—Un selar y tres herrenes que componen una sola finca, al sitio de la Fuente Grande, en las afueras de Colmenarejo, con una superficie de cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro metros diez centímetros; o sean setenta mil pies; cercado todo de pared de cal y canto en parte y el resto en seco; dentro del aludido perímetro, se halla construida una casa de pise bajo y principal y cámaras, ocupando treinta y seis pies de fachada en la parte que anteriormente fué conocida como selar a la Fuente Grande, y además otra casa para cuadra y pajar y un tinado para guardar ganado, y todo ello linda: a derecha o Norte, con camino que conduce a Valdemorillo y la Fuente grande; Este u Oriente, con calleja que va a la tenería y Pradera de Villa; izquierda o Mediodía, otra calleja que parte y dirige a prado Otero, y Espalda o Poniente, con pajar de herederos de Jorge Martín y calleja o camino de Valdemorillo, valorado en mil ochocientas pesetas.

Las adquirió las anteriores fincas doña Bárbara Castellano Becerro, la mitad proindiviso de cada una de ellas por herencia de sus difuntos padres D. Fernando Castellano Rodrigo y doña Gregoria Becerro González, que fallecieron respectivamente en nueve de agosto de mil novecientos nueve y dos de abril de mil novecientos diez; y la restante mitad proindiviso de cada una de dichas fincas por herencia de su hermano D. Eloy Castellano Becerro, que falleció en Colmenarejo el día veintidós de marzo de mil novecientos diez y ocho, manifestando asignada doña Bárbara; que

por carecer de título inscrito de predichas fincas desea inscribir el dominio de las mismas a su favor.

Y en cumplimiento de lo mandado en providencia dictada en este expediente con fecha catorce de este mes y año, y en la que entre otros particulares se admitió el escrito inicial del mismo, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente edicto que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Madrid, para que, en el término de ciento ochenta días hábiles comparezcan en este Juzgado si quieren alegar su derecho, y también se convoca y cita a los desconocidos herederos de D. Antonio García, D. Paulino Panadero, D. Severiano Román, D. Marcelino Lázaro, D. Valentín Acedos, doña Joaquina Pérez, D. Máximo García, doña Bárbara Calvo, D. Pedro Baquero, D. Marcelo Moreno y don Jorge Martín, colindantes de algunas de las fincas referidas, para que en ese mismo término de ciento ochenta días hábiles, comparezcan en este juzgado a alegar su derecho si les convinieren.

Dado en San Lorenzo del Escorial a diez y siete de febrero de mil novecientos veinte.

Miguel Ciudad

El Secretario,

L. César del Pozo

(A.—146).

## Ayuntamientos

### BUITRAGO DE LOZOYA

Este Ayuntamiento, en sesión de doce de los corrientes, con la sanción de la Junta municipal en la del día de ayer, ha acordado celebrar subasta para contratar el suministro de fluido eléctrico, para el alumbrado público de esta población durante seis años, que empezarán en primero de abril venidero y terminarán en treinta y uno de marzo de mil novecientos veintiséis, con cincuenta lámparas de diez y seis bujias de filamento metálico, por el precio de setecientas pesetas cada uno de los seis años de duración del contrato.

La subasta tendrá lugar a las once de la mañana del día cinco de marzo próximo, en esta Casa Consistorial, ante los Sres. Alcalde, Síndico y Secretario de la Corporación municipal, en cuyo momento se procederá a la apertura de los pliegos que se presenten al concurso.

El pliego de condiciones y el modelo de las proposiciones, estarán de manifiesto en la Secretaría todos los días laborables, de diez a doce.

Buitrago del Lozoya, diez y siete de febrero de mil novecientos veinte.

El Alcalde,

Rufino Hernanz.

(A.—142)

### VILLA DEL PRADO

El día 10 de marzo próximo y a las horas que se expresan a continuación,

tendrán efecto en esta Casa Consistorial las subastas siguientes:

A las diez.

La subasta de derecho de degüello de reses de la Casa Matadero para el año económico de 1920 a 1921, bajo el tipo de 1.000 pesetas.

A las once.

La subasta de los derechos de portazgo del puente de la Pedrera de estos propios para los años económicos de 1920 a 1922, bajo el tipo de 1.750 pesetas en cada uno de los referidos años.

A las doce.

La subasta del arbitrio de pesas y medidas para el año económico de 1920 a 1921, bajo el tipo de 20.000 pesetas. Será preciso para licitar la consignación en la Depositaria de este Ayuntamiento del 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para las mismas y con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villa del Prado, a 9 de febrero de 1920.

El Alcalde,  
José Ovelar.

(Núm. 152.) (E.—108.)

#### SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Habiéndose formulado en este día por los cuatro guardas municipales, un sereno y el empedrador de calles dimisión escrita con carácter irrevocable, y siendo indispensables los servicios de estos empleados para la buena marcha administrativa, en este mismo día he acordado su provisión con carácter interino.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos del art. 68 de la vigente Ley Electoral.

San Martín de Valdeiglesias, y febrero de 1920.

El Alcalde,  
Isidro Jiménez.

(Núm. 306)

#### VALDEAVERO

El padrón, copia y lista cobratoria de cédulas personales de este término municipal para el año 1920 al 21, se hallan terminados y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Valdeavero, 5 de febrero de 1920.

El Alcalde,  
Feliqe S. López.

(Núm. 301)

#### CABANILLAS DE LA SIERRA

El padrón de contribuyentes de los obligados al pago del impuesto de cédulas personales para el año de 1920-21, se halla terminado y de manifiesto al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Cabanillas, 5 de febrero de 1920.

El Alcalde,  
Vicente de Guzmán.

(Núm. 303.)

#### VILLAMANRIQUE DE TAJO

El padrón de cédulas personales para el año 1920-21, se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villamanrique de Tajo, a 8 de febrero de 1920.

El Alcalde,  
Félix Manzanar.

(Núm. 328)

#### NAVALAFUENTE

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días para oír reclamaciones, el padrón de cédulas personales, y transcurrido que sea no se atenderá ninguna.

Igualmente y por igual plazo, se halla la matrícula industrial; ambos documentos son para el próximo ejercicio de 1920 a 1921.

Navalafuente, 8 de febrero de 1920

El Alcalde,  
Kupertó Vallejo.

(Núm. 323)

#### VALVERDE

Formado el padrón de cédulas personales para el ejercicio económico de 1920-21, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días, a fin de que los contribuyentes incluídos en el mismo, puedan hacer las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Valverde de Alcalá, 6 de febrero de 1920.

El Alcalde,  
Gregorio de Hago.

(Núm. 332)

#### REDUEÑA

El padrón de cédulas personales de esta villa, formado para el año de 1920-21, se halla terminado y de manifiesto al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Redueña, 5 de febrero de 1920

El Alcalde,  
Germán Pérez

(Núm. 321)

#### CERCEDILLA

La matrícula de la contribución industrial de esta villa para el próximo año económico de 1920 a 1921, se halla terminada y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Cercedilla, 9 de febrero de 1920.

El Alcalde,  
Manuel Martín.

(Núm. 329)

#### NAVARREDONDA

El padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales de este pueblo, correspondiente al próximo año económico de 1920 a 21, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Navarredonda, a 9 de febrero de 1920.

El Alcalde,  
Alejandro Ramírez.

(Núm. 327)

#### LEGANES

Ignorándose la existencia y paradero del mozo Jesús García Rodríguez, hijo de Ramona, incluído en el alistamiento de esta villa para el reemplazo actual, se le cita por medio del presente para que concurra a esta Casa Consistorial los días 15 del mes actual, a las siete de la mañana, y 7 de marzo próximo, a las diez de la mañana, para los actos del sorteo, clasificación y declaración de soldados respectivamente, apercibiéndole que, de no concurrir, le parará el perjuicio consiguiente, conforme dispone la vigente ley de Reclutamiento.

Leganés, 10 de febrero de 1920.

El Alcalde,  
Julián del Yerro

#### MONTEJO DE LA SIERRA

Se hallan terminados y expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

La matrícula de contribución industrial de esta villa, para el próximo ejercicio de 1920 21.

El padrón de individuos sujetos al pago del impuesto de cédulas personales, para el ejercicio próximo de 1920-21.

Montejo de la Sierra 9 de febrero de 1920.

El Alcalde,  
Esteban Cristobal

(Núm. 348)

#### Paraíso

##### Sociedad especial minera

Se requiere por tercera y última vez a los señores que se citan, para que, en el término de quince días, a contar de esta fecha, satisfagan sus descubiertos en el domicilio del recaudador D. Adrián Llorente, Malasaña, diez y seis, tercero; D. Mariano Molero, doña Irene Verano, D. Diego Antonio Carrillo, doña María Josefa Carrillo, doña María Angeles Carrillo, doña Dolores Carrillo, D. Félix Cortés, D. Francisco Valero, D. Luis Garrote, D. Ramón Avellanal, D. Enrique Oyuelos, doña Juana Oyuelos, D. Martín Peña, D. Juan Salinas, don Angel Vázquez, doña María Josefa Jiménez, D. Juan Vicente Alvarez, D. Joaquín Travesedo. D. José Sánchez, D. Fernando Pinillos, D. Ricardo García, D. Pedro Celestino Cañedo, D. Adelardo López Sánchez, don Eñías García Calvo, D. Francisco Alday, doña Luisa y doña Josefa Pané Cayón, D. Jerónimo Zamora y doña Alfonsa Cañedo.

Madrid, 23 de febrero de 1920. — El Presidente, Rodrigo de Rodrigo.

(A.—141)

## BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito núms. 803.060, 813.568 y 880.856, de ptas. nominales 53.300, 16.000 y 10.000, en 4 por 100 interior los dos primeros y en Carpetas de la misma Deuda el último, expedido por este Establecimiento en 16 de octubre de 1916, 15 de febrero de 1917 y 21 de agosto de 1919, a favor de don Félix Cea García, D. Marcelino, doña Cándida y D. Juan Manuel Cea Pablo, indistintamente, se anuncia al público por segunda vez, para que, el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 31 de enero, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 11 de febrero de 1920.

P., el Vicesecretario,  
Julio Prieto.

(A.—143)

## BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 797.343 de pesetas nominales 3.300 en 4 por 100 Interior, expedido por este Establecimiento en 11 de julio de 1916 a favor de D. Adolfo López Vázquez y doña Felisa Saneho Manabeo, indistintamente, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 7 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 17 de febrero de 1920.

P., el Vicesecretario,  
Julio Prieto.

(A.—145)

#### MONTE DE PIEDAD

#### CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición núm. 79.889, a nombre de D. Julián Alvarez Cid, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 25 de febrero de 1920.

El Jefe de la Caja,  
Enrique Marzal.

(A.—147)